

INFORMACION PROFESIONAL

Dirección General de Administración Local

Quinta circular sobre formación de plantillas (Entidades provinciales).

Excmos. Sres. : De conformidad con el número segundo de la circular de 31 de marzo próximo pasado,

Esta Dirección General ha dispuesto :

1.º Las Diputaciones provinciales, Mancomunidades interinsulares y Cabildos insulares aprobarán y remitirán sus plantillas a los Jefes de las Secciones provinciales de Administración local durante los días 1 al 15 de junio próximo, ajustándose al formato y normas de la primera circular, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril último, y clasificando las plazas en grupos y subgrupos, a tenor del esquema anejo a la tercera circular, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 1 de los corrientes.

2.º No obstante lo dispuesto en el número anterior, el estadi-
llo A) se acomodará a los modelos que se insertan al final de la presente.

3.º El personal sanitario de la Beneficencia provincial será incluido en el grupo técnicos y en el subgrupo que por su título le corresponda.

4.º El personal técnico y técnico-auxiliar de las Secciones de Vías y Obras, cuya condición habrá de definirse en su día, será incluido al final de la plantilla de transición, como adición a la misma, pero no en la plantilla ideal, y en todo caso, a reserva de lo que en definitiva se disponga.

5.º Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración local, previo estudio de las plantillas, a medida que las reciban, cursarán las cuatro carpetas, cada una con sus cinco estadi-
llos y el informe que proceda, al Gobernador civil de la provincia.

6.º El Gobernador civil elevará a este Centro, con su informe, el expediente completo de todas las plantillas, una vez oído, en los

casos en que proceda, el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios.

7.º Toda alteración respecto a las normas tipo del Reglamento (mejora en sueldos, en quinquenios, diferente clasificación de plazas, etc.) habrá de ser debidamente razonada, ya que sólo se aprobarán, con carácter excepcional, aquellas que tengan adecuada justificación.

8.º La presente circular se insertará en el «Boletín Oficial» de las provincias.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1953.—El Director general, *José García Hernández*.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Navarra.

Provincia de (Para las Diputaciones y Mancomunidades interinsulares.)
Isla de (Para los Cabildos insulares.)

ESTADILLO A).—CENSO Y PRESUPUESTOS

NUMERO DE HABITANTES DE DERECHO

Población	NUMERO DE HABITANTES DE DERECHO	
	De la provincia (o de la isla)	Del municipio capital de la Entidad
Censo 1930
» 1940
» 1950

Importe de los presupuestos ordinarios de gastos	Integro	Deducción por resultados y cargas financieras	Líquido
De la Corporación {	1948
	1949
	1950
	1951
	1952

Suma el total líquido de los cinco años

Promedio anual (quinta parte de la suma anterior)

Del Ayuntamiento de la capital	}	1948
		1949
		1950
		1951
		1952

Suma el total líquido de los cinco años

Promedio anual (quinta parte de la suma anterior)

....., a de de 1953

V.º B.º

El Presidente de la Corporación,

El Secretario,

Resolución sobre la forma de conceder con carácter general la excedencia voluntaria a los funcionarios de los Cuerpos nacionales que se hallan en expectación de destino.

Vistas las consultas formuladas por diversos funcionarios de los Cuerpos nacionales que antes de entrar en vigor el Reglamento de 30 de mayo de 1952 se hallaban en expectación de destino, sin prestar servicio en la Administración local, y teniendo en cuenta lo prevenido en los artículos 60, 62, 68 y disposición transitoria sexta del citado Reglamento.

Este Centro ha resuelto con carácter general :

1.º Los funcionarios de los Cuerpos nacionales que no desempeñen plaza en su respectivo Cuerpo ni sirvan a la Administración local en otra plaza pueden solicitar que se les declare en situación de excedencia voluntaria, con efectos desde 1 de julio de 1952, fecha de entrada en vigor del nuevo Reglamento de funcionarios.

2.º La prevención final del párrafo 2 de la sexta disposición transitoria del Reglamento de funcionarios se aplicará como la propia norma indica, sólo a quienes no soliciten el pase a la situación administrativa de excedentes voluntarios.

3.º Para quienes desempeñen cargos de la Administración pública en esfera distinta de la local, la excedencia voluntaria se entenderá concedida sin perjuicio de que antes del 1 de julio de 1962, en que finalizará el plazo máximo de tal situación administrativa, se articu-

le un régimen de reciprocidad acorde con el artículo 42 del Reglamento de funcionarios del Estado, de 7 de septiembre de 1918.

Lo que se publica para conocimiento de los funcionarios afectados.

Madrid, 12 de junio de 1953.—El Director general, *José García Hernández*.

C I R C U L A R

dictando normas complementarias a las ordenadas por esta Dirección General en 12 de noviembre de 1952, sobre bienes de las Entidades locales.

Publicada por esta Dirección General con fecha 12 de noviembre de 1952 Circular dictando normas a las que deben atenerse las Corporaciones locales en los expedientes que tramiten, dentro de su competencia con arreglo a lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley de Régimen local y número 7 del artículo 122 del Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, para la transformación de los bienes comunales en bienes Propios o a la inversa, y en cuyos expedientes es necesario demostrar la conveniencia del cambio de afectación y destino de dichos bienes.

Esta Dirección General ha acordado interesar de las referidas Corporaciones, que siempre que se trate de aplicar el párrafo 1.º del artículo 194 de la mencionada Ley, practiquen dentro de su competencia cuantas diligencias sean oportunas a los fines expresados, y seguidamente eleven el expediente a este Ministerio por conducto del Sr. Gobernador civil respectivo, ya que conviniendo que el Instituto Nacional de Colonización conozca al dictaminar, el expediente completo con el resultado de la información pública que debe figurar en el mismo, una vez recibido en esta Dirección General, será remitido a dicho Instituto para su informe, como trámite previo a la resolución que en su día haya de dictarse.

Los Sres. Gobernadores civiles ordenarán la inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de su provincia, para conocimiento de las Corporaciones y exacto cumplimiento de cuanto se dispone.

Madrid, 19 de junio de 1953.—El Director general, *J. García Hernández*.

Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.—(Publicada en el *B. O. del Estado* de 22-VI-1953).

Bases y cuestionario mínimo para las oposiciones a ingreso en la Escala de Auxiliares Administrativos en las Corporaciones locales.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 23 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y previo informe del Instituto de Estudios de Administración, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Publicar las bases y cuestionario mínimo que se insertan al final de la presente y regirán con carácter general en las oposiciones a ingreso en la escala de auxiliares administrativos en las Corporaciones locales.

2.º A las bases y cuestionario aprobados se ajustarán todas las oposiciones que se convoquen con posterioridad al día 30 de los corrientes.

3.º Las Corporaciones locales concretarán en las convocatorias el sistema de puntuación de cada uno de los ejercicios, la duración de éstos y demás extremos pertinentes y podrán ampliar los temas del cuestionario mínimo, incluyendo el estudio de cuestiones que tengan especial interés para la Entidad de que se trate.

4.º Cuando el programa de temas para el tercer ejercicio coincida literalmente con el cuestionario mínimo que se inserta, el requisito de su publicación se entenderá cumplido con la simple referencia que haga la convocatoria al citado cuestionario.

5.º Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de la presente, con las Bases y cuestionario anejos, en los «Boletines Oficiales» de las Provincias respectivas.

Madrid, 24 de junio de 1953.—El Director general, *José García Hernández*.

A) BASES PARA LAS OPOSICIONES A PLAZAS DE AUXILIARES ADMINISTRATIVOS

1.ª La oposición constará de tres ejercicios eliminatorios y uno de carácter voluntario.

2.ª El primer ejercicio se dividirá en tres partes:

a) Análisis morfológico y sintáctico de un párrafo dictado a viva voz.

b) Desarrollo, por escrito, de un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad en cuanto se refiere a su forma de exposición, a fin de poder apreciar no sólo la aptitud de los opositores en relación

con la composición gramatical, sino también su práctica de redacción; y

c) Resolución de dos problemas de aritmética mercantil elemental, que podrá versar sobre operaciones fundamentales con números enteros, fraccionarios y decimales, quedando incluidos potenciación y raíz cuadrada, tantos, proporcionalidad, regla de tres simple y compuesta, repartos proporcionales, sistema métrico decimal, medidas antiguas de uso generalizado, interés y descuento simples. Se calificará la exactitud del cálculo, el procedimiento seguido para su planteamiento y desarrollo y la claridad del guarismo.

3.ª El segundo ejercicio consistirá en escribir a máquina durante quince minutos, copiando el texto que el Tribunal facilite, elegido entre disposiciones publicadas en periódicos oficiales. Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito. La velocidad no será inferior a 150 ó 200 pulsaciones por minuto.

4.ª El tercer ejercicio estribará en contestar oralmente dos temas sacados a la suerte entre los que figuren en el programa anejo a la convocatoria, y que deberá comprender, como mínimo, los temas consignados en el Cuestionario que acompaña a esta regulación.

5.ª El ejercicio voluntario tendrá tres especialidades, que podrán ser elegidas conjuntamente o sólo una de ellas por los opositores que lo soliciten.

a) La especialidad de taquigrafía se acreditará tomando taquigráficamente un texto dictado a velocidad comprendida entre 75 y 100 palabras por minuto; la traducción habrá de efectuarse en el plazo máximo de una hora y se puntuará, además de la exactitud, la rapidez en la entrega de la traducción.

b) El manejo de máquinas de calcular se demostrará con la realización de las operaciones que el Tribunal determine en el plazo que el mismo establezca.

c) Los conocimientos de archivo y clasificación de documentos se comprobarán mediante la colocación de fichas o documentos por el orden y en el plazo que señale el Tribunal.

La puntuación que se conceda al opositor en cada una de las especialidades del ejercicio voluntario no representará nunca más de un 10 por 100 de la suma de puntos que haya obtenido en los tres ejercicios eliminatorios.

6.ª La suma total de puntos alcanzados en los cuatro ejercicios constituirá la calificación final, que servirá para colocar a los oposito-

res y determinar su inclusión y el orden con que han de figurar en la propuesta que el Tribunal formule.

B) CUESTIONARIO MÍNIMO PARA EL TERCER EJERCICIO

1. Idea general de la organización político-administrativa española.

2. La Administración Central.—Ministros, Subsecretarios y Directores generales.

3. El Ministerio de la Gobernación.—La Dirección General de Administración Local.

4. El Instituto de Estudios de Administración Local.—Nociones sobre su carácter, organización y funciones.

5. El Ministerio de Hacienda.—La Subdirección de Haciendas locales.

6. Delegados de la Administración Central.—Especial referencia a los Gobernadores civiles.—Régimen de Marruecos y Colonias.

7. Entidades provinciales. — Diputaciones. — Mancomunidades y Cabildos en las Islas Canarias.

8. Entidades municipales.—Ayuntamientos: el Pleno, la Comisión permanente, el Alcalde y los Tenientes de Alcalde.

9. Las Juntas vecinales y los Alcaldes pedáneos.—Alcaldes de barrio.

10. La coordinación de actividades de las Corporaciones locales.—Mancomunidad de Diputaciones, Comisiones provinciales de servicios técnicos, Mancomunidades sanitarias provinciales, Mancomunidades y Agrupaciones intermunicipales.

11. La figura del Alcalde; su triple carácter.

12. La representación ciudadana.—Elecciones de Concejales y Diputados provinciales.

13. Política social del nuevo Estado.—El Ministerio de Trabajo y sus Delegados.

14. Protección a la familia.—Subsidio familiar.—Plus familiar.

15. Previsión social.—Seguros sociales y Montepíos laborales.

16. La organización jurisdiccional española.—El Tribunal Supremo.—Jurisdicción civil y criminal.—Jurisdicción contencioso-administrativa.—Jurisdicciones especiales.

17. Competencia municipal.—Obligaciones mínimas.

18. Competencia provincial.—Obligaciones mínimas.

19. Obras y servicios provinciales y municipales.—Formas de gestión de los servicios.
20. Servicios delegados de la Administración Central.
21. El procedimiento administrativo en las Corporaciones locales.—Registro de documentos.—Expedientes.—Comunicaciones y notificaciones.
22. El personal de las Corporaciones locales.—Funcionarios: nombramiento y situaciones administrativas.
23. Deberes y derechos del funcionario.—Régimen disciplinario: faltas, sanciones y procedimiento.
24. Las Haciendas locales.—Idea general de los ingresos municipales y provinciales.
25. Patrimonio provincial y municipal.—Bienes y sus clases.
26. Los Presupuestos.—Presupuesto ordinario y presupuestos extraordinarios.
27. Ingresos y pagos.—Recaudación y depósito de fondos.
28. Contabilidad de las Corporaciones locales.—Rendición de cuentas.

* * *

Concesión de la gratificación prevista en la primera disposición transitoria del Reglamento de Haciendas Locales para los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local.

Excmos. Sres.: Por Circular de 23 de enero del corriente año se delegó en las Secciones Provinciales de Administración Local la evaluación de consultas sobre el Reglamento de funcionarios, respecto a los Municipios de menos de 20.000 habitantes. También se ha encomendado a los Jefes de las referidas Secciones, por Circular de 31 de marzo último, la emisión de informes sobre las plantillas de funcionarios de todas las Entidades locales españolas.

Ello aconseja señalar la gratificación que debe percibir por tal concepto, en cada provincia, el Jefe de la respectiva Sección, si bien graduando, en principio, el importe de aquella remuneración en proporción al número de Municipios de las distintas Provincias, y sin perjuicio de la cuantía concreta que se estime justo señalar en cada caso, una vez vista la forma en que cada funcionario cumpla los servicios encomendados.

Por ello, y de conformidad con la primera disposición transitoria

del vigente Reglamento de Haciendas Locales, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Las Diputaciones Provinciales asignarán a los Jefes de las respectivas Secciones de Administración Local, en concepto de remuneración por los servicios que en ellos ha delegado este Centro directivo, una gratificación especial en la cuantía que a continuación se señala, cifrada en porcentajes del sueldo base con que esté dotada cada plaza.

- a) Provincias con menos de 101 Municipios 15 por 100
- b) Provincias con 101 a 200 Municipios... .. 20 por 100
- c) Provincias con más de 200 Municipios 25 por 100

2.º La asignación será global para el corriente ejercicio económico, con efectos desde 1 de enero de 1953, y se percibirá en dozas partes, por mensualidades vencidas, por quien desempeñe de modo efectivo la Jefatura de cada Sección; si se hubieran producido o produjeren cambios en el desempeño de la plaza, la mensualidad correspondiente se prorrateará en proporción a los días que cada funcionario hubiere ejercido el cargo dentro del propio mes.

3.º Esta Dirección General se reserva, sin embargo, el derecho de señalar la cuantía concreta de la gratificación en los casos que proceda, atendido el cumplimiento de los servicios encomendados, e incluso, si en algún caso fuese necesario, decretaría su supresión para el resto del ejercicio económico.

4.º La gratificación especial que se señala en la presente tendrá el concepto de remuneración autorizada por disposición de carácter general, a los efectos del artículo 91 del Reglamento de funcionarios, y, por tanto, quedará excluida del artículo 87 del propio Reglamento, no computándose a los efectos del límite previsto en el mismo.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1953.—El Director General, *José García Hernández*.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las Provincias, excepto Alava y Navarra.

* * *

REPUBLICA ESPAÑOLA

Bases para las oposiciones a ingreso en las Escalas Técnico-administrativas, exclusivas para las ramas de Secretaría o de Intervención y Contabilidad en las Corporaciones locales.

De conformidad con el artículo 23 del vigente Reglamento de funcionarios de Administración local, y teniendo en cuenta que en algunas Corporaciones, singularmente en las de mayor importancia, existen plazas especiales para los servicios de Intervención y Contabilidad, lo que hace encuadrar a los funcionarios técnico-administrativos en dos especialidades o ramas fundamentales,

Esta Dirección General, previo informe del Instituto de Estudios de Administración Local, ha resuelto:

1.º Publicar las bases que se insertan al final de la presente y que regirán en las oposiciones a plazas de funcionarios técnico-administrativos de Secretaría y de Intervención o Contabilidad, respectivamente, en las Corporaciones locales.

2.º A las bases apuntadas se ajustarán todas las oposiciones que se convoquen con posterioridad al día 30 de los corrientes.

3.º Las Corporaciones locales concretarán en la convocatoria el sistema de puntuación de cada uno de los ejercicios, la duración de éstos y demás extremos pertinentes.

4.º Además de los tres ejercicios eliminatorios que se establecen en las bases, cada Corporación podrá exigir un ejercicio voluntario sobre idiomas o materias de la especialidad respectiva, pero su contenido, duración y sistema de puntuación habrán de determinarse en la convocatoria, y los puntos que por su realización se otorguen no representarán en caso alguno más del 20 por 100 de la puntuación obtenida por cada opositor en los tres ejercicios eliminatorios.

Madrid, 24 de junio de 1953.—El Director general, *José García Hernández*.

A) *Bases para las oposiciones a Técnico-administrativos de Secretaría.*

1.ª La oposición constará de tres ejercicios eliminatorios.

2.ª El primer ejercicio consistirá en desarrollar por escrito un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad en cuanto se refiere a su forma de exposición, a fin de poder apreciar no sólo la aptitud de los opositores en relación con la composición gramatical, sino también su práctica de redacción.

3.ª El segundo ejercicio comprenderá el desarrollo oral de tres temas sacados a la suerte, uno de cada parte del programa anejo a la convocatoria.

4.ª El tercer ejercicio comprenderá dos partes :

- a) Tramitación o resolución de un expediente administrativo.
- b) Redacción de una convocatoria, bando, ordenanza no fiscal, memoria, moción, propuesta o informe.

5.ª El programa tomará como base el cuestionario mínimo que se publica para el Cuerpo Técnico-administrativo común, reduciendo los temas financieros y ampliando los de Derecho y Régimen local.

B) Bases para las oposiciones a Técnico-administrativos de Intervención o Contabilidad.

1.ª La oposición constará de tres ejercicios eliminatorios.

2.ª El primer ejercicio comprenderá tres partes :

a) Resolución de un problema de interés simple o compuesto, vencimiento medio y común, cambio nacional y extranjero, fondos públicos, compañía, conjunta y aligación.

b) Resolución de un problema de préstamo o empréstito, incluso de cálculo de la anualidad y manejo de tablas de logaritmos.

c) Redacción de asientos, por el sistema de partida doble en el Diario, con sus correspondientes pases al Mayor, que deriven de un supuesto de Contabilidad mercantil.

3.ª El segundo ejercicio será oral, dividido en dos partes :

a) Contestación a un tema del programa de Elementos de Cálculo mercantil y Contabilidad general, anejo a la convocatoria.

b) Contestación a un tema del programa de Derecho, Régimen local y Hacienda, anejo a la convocatoria.

4.ª El tercer ejercicio consistirá en desarrollar una o varias operaciones de contabilidad de las Corporaciones locales, mediante la redacción de documentos, anotación en las cuentas generales y reseña de los asientos que deben producir en los libros obligatorios.

5.ª El programa de Elementos de Cálculo mercantil y Contabilidad general será redactado por la respectiva Corporación. El programa de Derecho, Régimen local y Hacienda podrá basarse en el cuestionario mínimo para el Cuerpo Técnico-administrativo común, reduciendo los temas jurídicos y de Régimen local y ampliando los financieros.

* * *

Bases y cuestionario mínimo para las oposiciones a ingreso en la Escala Técnico-administrativa común en las Corporaciones locales.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 23 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, y previo informe del Instituto de Estudios de Administración Local,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Publicar las bases y cuestionario mínimo que se insertan al final de la presente y registrarán, con carácter general en las oposiciones a ingreso en la escala común de funcionarios técnico-administrativos en las Corporaciones locales.

2.º A las bases y cuestionario aprobados se ajustarán todas las oposiciones que se convengan con posterioridad al día 30 de los corrientes.

3.º Las Corporaciones locales concretarán, en las convocatorias, el sistema de puntuación de cada uno de los ejercicios, la duración de éstos y demás extremos pertinentes, y podrán ampliar los temas del cuestionario mínimo, incluyendo el estudio de cuestiones que tengan especial interés para la entidad de que se trate.

4.º Cuando el programa de temas para el tercer ejercicio coincida literalmente con el cuestionario mínimo que se inserta, el requisito de su publicación se entenderá cumplido con la simple referencia que haga la convocatoria al citado cuestionario.

5.º Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de la presente, con las bases y cuestionario anejo, en los «Boletines Oficiales» de las Provincias respectivas.

Madrid, 24 de junio de 1953.—El Director general, *José García Hernández*.

A) *Bases para las oposiciones a ingreso en la Escala Técnico-administrativa común.*

1.º La oposición constará de tres ejercicios eliminatorios y uno de carácter voluntario.

2.º El primer ejercicio consistirá en desarrollar por escrito un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad en cuanto se refiere a su forma de exposición, a fin de poder apreciar no sólo la aptitud de los opositores en relación con la composición gramatical, sino también su práctica de redacción.

3.º El segundo ejercicio estribará en el desarrollo oral de tres temas sacados a la suerte, uno de cada parte del programa anejo a la convocatoria y que debará comprender, como mínimo, los temas consignados en el adjunto cuestionario.

4.º El tercer ejercicio comprenderá dos partes:

a) Solución de un caso práctico de tramitación de un expediente, propuesta de una resolución administrativa o redacción de un bando u ordenanza.

b) Solución de un caso de contabilidad y de un problema de aritmética mercantil elemental sobre interés simple o compuesto, vencimiento medio y común, cambio nacional y extranjero, fondos públicos, compañía, conjunta y aligación.

5.º El ejercicio voluntario tenderá a demostrar el conocimiento de aquellos idiomas que la Corporación juzgue más importantes, pudiendo prefijarse en la convocatoria la puntuación que se vaya a otorgar por cada idioma. Los puntos con que se califique este ejercicio no representarán, en caso alguno, más de un 20 por 100 de la puntuación obtenida por cada opositor en los ejercicios obligatorios.

B) *Cuestionario mínimo.*

Primera parte.—*Derecho.*

1. Concepto del Derecho. — Ramas del Derecho. — Fuentes del Derecho.

2. Derecho político: concepto y evolución. — Derecho constitucional.

3. El Estado: concepto, elementos, fines.—El Estado de Derecho.

4. Idea general de la actual organización política española.

5. La Administración.—Ciencias de la Administración.—Concepto y fuentes del Derecho administrativo.

6. Organización administrativa española. Ministerios, Subsecretarías y Direcciones Generales.—El Consejo de Estado.

7. El Ministerio de la Gobernación.—La Dirección General de Administración Local.

8. Los Delegados de la Administración Central.—Especial referencia a los Gobernadores civiles.—Marruecos y Colonias.

9. Los medios de la Administración: personales, económicos y jurídicos.

10. Los actos administrativos.
11. Procedimiento y régimen jurídico de la Administración.
12. Derecho social.—Protección a la familia.—Previsión social.
13. Derecho penal. Delitos y faltas.—Responsabilidad criminal.—
Las penas: sus clases y efectos.
14. La organización jurisdiccional española.
15. Idea general de los procedimientos civil y criminal.
16. Derecho civil: concepto y fuentes.—Legislación común
y foral.
17. El sujeto de derecho.—Personas físicas y jurídicas.—La ca-
pacidad y sus modificaciones.
18. Sociedad conyugal y paterno-filial.
19. Los bienes.—Propiedad y posesión.—Derechos reales.
20. La sucesión y sus clases.
21. Los contratos.—Cuasi-contratos.
22. Derecho mercantil.—Sociedades.—Títulos de crédito.

Segunda parte.—Régimen local.

1. Entidades locales.—Provincias y Municipios.—Mancomunida-
des y Agrupaciones.
2. Elementos del Municipio.—Los términos municipales y sus
alteraciones.—La población.—Clasificación de los habitantes.—Pa-
drón municipal.
3. Organismos municipales en general.—Ayuntamiento, Conce-
jo abierto y régimen de carta.
4. El Alcalde.—Carácter y nombramiento.
5. El Ayuntamiento.—Los concejales.—Su elección y condicio-
nes del cargo.—La comisión permanente.
6. Organismos provinciales.—Diputaciones insulares.—Su com-
posición.
7. Organos de las Mancomunidades y agrupaciones.—Organos
de las Entidades locales menores.
8. Competencia municipal y provincial.—Obligaciones mínimas.
9. Atribuciones del Alcalde, del Ayuntamiento y de la Comisión
permanente.—Atribuciones del Alcalde pedáneo y de la Junta vecinal.
10. Atribuciones de la Diputación y de su Presidente.—La Co-
misión provincial de servicios técnicos.
11. Acuerdos de las Corporaciones locales.— Régimen de se-
siones.

12. Obras municipales y provinciales. — Sus clases. — Planes de ordenación.

13. Servicios municipales y provinciales.—Formas de gestión de los servicios.—Servicios delegados del Estado.

14. Contratación de las Corporaciones locales.

15. El personal de Administración Local. — Modos de adscripción.—Los funcionarios. Sus clases.

16. Nombramientos y situaciones de los funcionarios.—Régimen disciplinario.

17. Normas generales de procedimiento administrativo en las Corporaciones locales.

18. Régimen jurídico de las Corporaciones locales.

19. La responsabilidad de las Autoridades, Corporaciones y funcionarios de la Administración Local.

20. La intervención del Estado en las Entidades locales.—Régimen de tutela.—El servicio de Inspección y Asesoramiento.

21. El Instituto de Estudios de Administración Local.

Tercera parte.—*Hacienda.*

1. Ciencia de la Hacienda.—Sujetos de la actividad financiera.—El presupuesto.

2. Gastos públicos.

3. Ingresos públicos. Sus clases.

4. Los ingresos de economía privada.—Patrimonios municipales y provinciales. Los bienes y sus clases. Empresas y explotaciones municipales y provinciales.

5. Los ingresos de economía pública.—Las tasas.—Derechos y tasas municipales.—Derechos y tasas provinciales.

6. Contribuciones especiales para obras y servicios.

7. Los impuestos.—Concepto, naturaleza y clase.

8. Imposición municipal.

9. Imposición provincial.

10. Fondo de Corporaciones locales.—Fondo de compensación provincial.

11. Recursos especiales.—Crédito local.

12. La gestión económica local.—Servicios económico-administrativos.

13. Presupuestos municipales y provinciales.

14. Los gastos y los pagos.

15. Los ingresos. Orden de imposición de las exacciones provinciales y municipales.
16. Procedimiento económico administrativo.
17. La recaudación.
18. Inspección de rentas y exacciones.
19. La contabilidad en las Corporaciones Locales.
20. Rendición de cuentas.

NOMBRAMIENTOS INTERINOS DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y DEPOSITARIOS DE FONDOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

De conformidad con la Orden de 26 de octubre de 1951 sobre nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, esta Dirección General ha acordado efectuar los que se relacionan a continuación:

SECRETARÍAS DE 1.ª CATEGORÍA

Belalcázar (Córdoba): D. Crispulo Soto Medina.
Yecla (Murcia): D. Francisco Martínez García.

SECRETARÍAS DE 2.ª CATEGORÍA

Formentera (Baleares): D. Antonio Tur y Tur.
Villanueva de la Fuente (C. Real): D. Juan Antonio Esteban Grueso.
Port Bou (Gerona): D. Ramón Vilanova Labrás.

SECRETARÍAS DE 3.ª CATEGORÍA

Guisando (Avila): D. Felipe García Serrano.
Pescueza (Cáceres): D. Marcelino González López.
Fuenllana (C. Real): D. Humberto Muñoz Santa.
Aviñonet de Puigventos (Gerona): D. Jaime Pages Fraxanet.
Las Planas (Gerona): D. Joaquín Paulí Costa.
Diezma (Granada): D. Antonio Isidoro Robles.
Castellnou de Seana (Lérida): D. Mariano Hutge Hortet.
Cuitadilla (Lérida): D. Manuel Francesca Ramón.
Bernardos (Segovia): D. José M.ª San Hernández.
Escalona del Prado (Segovia): D. Pedro Illana de Pablos.
Morón de Almazán (Soria): D. José Ortega Pascual.

Linares de Mora y Castellvispal (Teruel): D. Jesús V. Bellod Almagro.
Favareta (Valencia): D. José Ros Marco.
La Iniesta y Roales (Zamora): D. Miguel García Ferrero.

INTERVENTORES DE FONDOS (3.ª CATEGORÍA)

Fregenal de la Sierra (Badajoz): D. Teodoro Rodríguez Mellado.
Socuéllamos (C. Real): D. Manuel Ortiz Albares.

Los Gobernadores Civiles dispondrán la inserción de estos nombramientos en los Boletines Oficiales de las respectivas provincias para conocimiento de los nombrados y Corporaciones interesadas.

De acuerdo con el párrafo séptimo de la mencionada Orden, se advierte a los interesados la obligación de tomar posesión de la plaza adjudicada dentro de los ocho días siguientes a la publicación de su nombramiento en el *Boletín Oficial del Estado*, si ésta se hallare en la misma provincia de su residencia, o en el plazo de quince días en el caso contrario, y la prohibición de solicitar nuevas interinidades durante los seis meses siguientes a la publicación de los nombramientos.

Las Corporaciones remitirán a esta Dirección copia literal del acta de toma de posesión dentro de los ocho días siguientes a aquel en que se haya efectuado.

Madrid, 22 de junio de 1953.—El Director general, *José García Hernández*.—(B. O. del Estado de 26 de junio de 1953).

* * *

Nombramiento en propiedad de Interventor de Fondos del Excelentísimo Ayuntamiento de Algeciras.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones locales; vista la terna que propone el Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz), sometido al régimen especial de pueblos adoptados,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que el citado artículo le concede, ha resuelto efectuar el siguiente nombramiento de Interventor de Fondos de Administración Local, en propiedad:

Algeciras (Cádiz), don José Ramos Santero.

El Interventor designado deberá tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», y el Ayuntamiento de Algeciras viene obligado a remitir a esta Dirección General, por conducto del Gobierno civil, certificación del acta de posesión del funcionario nombrado, dentro de los cinco días siguientes, como máximo, a aquel en que tenga lugar. Transcurrido el plazo de treinta días sin que el Interventor designado tomase posesión del cargo, el Ayuntamiento referido dará cuenta asimismo a este Centro por el conducto antes indicado.

El Gobernador civil de Cádiz ordenará la inserción de este nombramiento en el «Boletín Oficial de la Provincia», y cuidará en particular del exacto cumplimiento por parte de la Corporación interesada en lo que se refiere al envío, dentro del plazo señalado, de las certificaciones y comunicaciones relacionadas con la toma de posesión del funcionario designado.

Madrid, 9 de junio de 1953.—El Director general, *José García Hernández*.

Relación de nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

De conformidad con la Orden de 26 de octubre de 1951 sobre nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local,

Esta Dirección General ha acordado efectuar los que se relacionan a continuación:

Secretarías de primera categoría

Hinojosa del Duque (Córdoba), don José Quintero Barrera; Zújar (Granada), don Horacio Rodríguez Hornos; Liria (Valencia), don Pascual Torner Enguidanos

Secretarías de segunda categoría

El Barraco (Ávila), don Emilio Jiménez Morales; Medina de las Torres (Badajoz), don Benito García Muñoz; Ahigal (Cáceres), don Julio Romero Rico; Los Barrios (Cádiz), don Juan García Gutiérrez; Llosa de Ranes (Valencia), don Pascual Balaguer Micó.

Secretarías de tercera categoría

Lapuebla de Labarca (Alava), don Javier García Quiroga ; Huelves (Cuenca), don Julián Serrano Mariana ; Quéntar y Dúdar (Granada), don Andrés Morales Molina ; Villanueva de Mesía (Granada), don José Oliver Pérez ; Bell-Lloch (Lérida), don Enrique Ramos Leira ; Salardú-Gessa-Tredos y Bajarque (Lérida), don José Liessa Maza ; Ojén (Málaga), don Félix Villarrubia Fernández ; Montaberner (Valencia), don Joaquín López Sellés ; Villagordo del Cabriel (Valencia), don José Fernández Martín ; Benegiles (Zamora), don Antonio Puente Toribio ; San Martín de la Virgen del Moncayo (Zaragoza), don Manuel Conget Herrero ; Santa Eulalia de Gállego (Zaragoza), don Gumersindo Fernández Martínez.

Intervenciones de fondos

Primera categoría :

Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Baleares), don Julián Puig y Lis.

Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de estos nombramientos en el «Boletín Oficial» de las respectivas provincias para conocimiento de los nombrados y Corporaciones interesadas.

De acuerdo con el párrafo séptimo de la mencionada Orden, se advierte a los interesados la obligación de tomar posesión de la plaza adjudicada dentro de los ocho días siguientes a la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», si ésta se hallare en la misma provincia de su residencia, o en el plazo de quince días en el caso contrario, y la prohibición de solicitar nuevas interinidades durante los seis meses siguientes a la publicación de los nombramientos.

Las Corporaciones remitirán a esta Dirección General copia literal del acta de toma de posesión, dentro de los ocho días siguientes a aquel en que se haya efectuado.

Madrid, 23 de mayo de 1953.—El Director general, *José García Hernández*.

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 27 de mayo.)

* * *

BOLETINES DE INFORMACIÓN MUNICIPAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 242, núm. 3, del Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones locales, son numerosos los Ayuntamientos que han iniciado la publicación del «Boletín de Información Municipal», habiéndose recibido en el Instituto de Estudios de Administración Local los primeros números de los publicados por las Corporaciones de *Algeciras, Belmonte, Carballino, Espiel, Gerona, Moncada, Osso, Sevilla y Vall de Uxó*. Es de esperar que el cumplimiento del referido precepto se generalice y, asimismo, que todos los Ayuntamientos envíen regularmente al Instituto los números que vayan publicando, ya que estos Boletines constituyen una notable fuente de información y estudio muy útil a los fines que tiene encomendados el propio Centro.